



# Resolución Jefatural

Nº 97 - 2016-MINEDU VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 13 SET. 2016

Vistos, el Informe N° 1171-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 5265-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 364-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FMGR, el Informe N° 01-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-RZAG y el documento S/N CONSORCIO ELECTRICO;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de abril de 2016, Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, y el CONSORCIO ELÉCTRICO, conformado por CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA S.A.C. y ASFA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 048-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 004-2016-MINEDU/UE 108, para la Ejecución de la Obra: "Sistema de Utilización Media Tensión 10 KV para la I.E. José Andrés Razuri – Aulas" y "Sistema de Utilización Media Tensión 10 KV para la I.E. José Andrés Razuri – Cebas, San Pedro de Lloc – Pacasmayo – La Libertad", por el monto de S/ 633 945,33 (Seiscientos Treinta y Tres Mil Novecientos Cuarenta y Cinco con 33/100 Soles), y un plazo de ejecución de la prestación de noventa (90) días calendario;

Que, a través del Oficio N° 1541-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 25 de abril de 2016, la Entidad le comunicó la designación del Inspector de la Obra;

Que, con Boleta de Atención Solicitud N° 53200024782, de fecha 27 de abril de 2016, el Contratista presentó a la empresa Hidroandina S.A, en adelante la Concesionaria, los requisitos para el inicio de obra en la Institución Educativa;

Que, a través del Oficio N° 1696-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 10 de mayo de 2016, la Entidad le comunicó que con fecha 28 de abril de 2016, se inicia el plazo de ejecución contractual de obra, por tanto, la fecha del término del plazo de la obra es el 26 de julio de 2016;

Que, mediante Documento LN-1161-2016 recibido por el Contratista el 27 de mayo de 2016, la Concesionaria, observó la solicitud presentada por el Contratista, para el inicio y supervisión de las obras, correspondientes al sistema de media tensión de las Aulas y Cebas, precisando que la autorización se otorgará una vez entreguen los documentos requeridos por norma RD018-2002 y por normas de seguridad RESESATE – 2013;

Que, a través del Asiento N° 17 del Cuaderno de Obra, de fecha 06 de junio de 2016, el Inspector señaló que el Contratista debe agilizar las gestiones ante la Concesionaria, para el inicio de obra, asimismo indicó que es necesario la presencia del residente y asistente en la obra;



Que, con Asiento N° 18 del Cuaderno de Obra, de fecha 10 de junio de 2016, el Inspector señaló que el Contratista debe levantar las observaciones indicadas por parte de la Concesionaria, sobre el inicio y supervisión de las obras de los sectores de Ceba y Aulas, también indicó que la demora de las gestiones antes indicadas afectan al Cronograma de Ejecución de Obra, por otro lado reiteró al Contratista, la falta de personal en obra en los frentes de trabajo;

Que, mediante Asiento N° 19 del Cuaderno de Obra, de fecha 17 junio de 2016, el Inspector, dejó constancia que no existe la presencia en obra del Residente y el Asistente;

Que, a través del Asiento N° 20 del Cuaderno de Obra, de fecha 23 de junio de 2016, el Inspector reiteró al Contratista que cumpla con el cronograma de ejecución de obra, toda vez que a la fecha no existe avance de trabajos, hecho que se ha señalado en los Asientos N° 16, 17, 18 y 19 del Cuaderno de Obra, de fechas 31 de mayo de 2016, 06 de junio de 2016, 10 de junio de 2016 y 17 de junio de 2016, respectivamente, y no cuenta con presencia de su personal, generando, que la obra se encuentre paralizada;

Que, con Informe N° 13-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-IO-VZV, de fecha 24 de junio de 2016, el Inspector comunicó al Equipo de Ejecución de Obras, de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, que: i) la obra se encuentra paralizada arbitrariamente, sin contar con autorización de la Entidad, ii) existe ausencia del personal en obra: el residente, asistente, entre otros, iii) no se cuenta con materiales en obra, tales como, postes de 13m, aisladores, celdas, transformadores, etc., y iv) al 23 de junio de 2016, sólo no ha existido avance físico de 11,41% frente al avance programado de 37,10%, encontrándose la obra atrasada en un 25,69%;

Que, a través del Documento C-CE-030-2016 del 24 de junio de 2016, el Contratista presentó el levantamiento de observaciones para el inicio de obra y supervisión de las obras;

Que, mediante correo electrónico, de fecha 28 de Junio del 2016, el Inspector, adjuntó el Informe N° 15-MINEDU/VGMI-PRONIED-UGEO-EIO-OI, a través del cual, comunicó a la Entidad que ha realizado la visita al fabricante de celdas y transformadores quien señaló que solo existe en fabrica, la celda de transformación, la cual sirve para alojar los transformadores de 75KVA, de Cebas y de 250 KVA de Aulas; asimismo, respecto a las celdas de llegada y de protección, el proveedor manifestó que son productos de importación y llegan en importación durante un periodo de siete (07) a diez (10) días calendario, siempre y cuando obtenga el pago que se ha comprometido el Contratista y de otro lado, respecto a la fabricación de los transformadores, no existe avance alguno de fabricación de los transformadores de 75KVA y de 250KVA para Aulas y Cebas, siendo su entrega, sujeta al pago que deberá realizar el Contratista;

Que, a través del Oficio N° 2308-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 04 de julio de 2016, la Entidad exhortó que proceda con el reinicio de los trabajos en obra y cumpla con presentar a su personal en campo conforme a su propuesta técnica, así como, levantar las observaciones realizadas por la Concesionaria, quien tiene que autorizar el inicio de la supervisión de la obra (lo cual no incide en la ejecución de los trabajos), considerando que el término de la obra es el 26 de julio de 2016;





# Resolución Jefatural

Nº 097 - 2016 MINEDU VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 13 SET. 2016

Que, con Documento LN-1436-2016, de fecha 08 de Julio del 2016, la Concesionaria, autorizó el inicio y supervisión de las obras y a través de su Personal (Supervisor del Área de Proyectos y Obras), de acuerdo a las conformidades técnicas: Conformidad Técnica de proyecto LN-1269-2016, de fecha 29 de julio de 2015, para el proyecto "Sistema de Utilización en Media Tensión 10KV, para la Institución Educativa Emblemática José Andrés Rázuri – Ceba", ubicado en la intersección de las calles Ancash con pasaje Britto" y Conformidad Técnica de proyecto LN-180-2016, de fecha 26 de enero de 2016 para el proyecto "Sistema de Utilización en Media Tensión 10KV para la Institución Educativa Emblemática José Andrés Rázuri – Aulas", ubicado en la Av. Centenario Nº 220";

Que, mediante Asiento Nº 39 del Cuaderno de Obra, de fecha 22 de Julio del 2016, el Inspector señaló que durante la semana del 18 al 22 de julio de 2016, inspeccionó conjuntamente con el Contratista, el estado actual de la obra, observando la falta de materiales en la especialidad de instalaciones eléctricas, para lo cual han suscrito una acta de inspección, en la cual se detalla la falta de existencia de materiales y el observaciones en la ejecución de la obra;

Que, a través del Asiento Nº 43 del Cuaderno de Obra, de fecha 26 de julio de 2016, el Inspector indicó que en esta fecha se ha instalado en cada sub estación Cebas – Aula, las celdas de llegada y celda de protección, asimismo, señaló que el Contratista a la fecha no ha trasladado a obra los materiales como conductor de cobre de conexión de la red existente, falta la ferretería, (terminales), fusibles, medidor de energía, transformix, transformador seco, para ambos sectores Aulas – Ceba, por lo que la obra no ha concluido;

Que, con Documento C-CE-036-2016, de fecha 10 de agosto del 2016, el Contratista solicitó a la Concesionaria, la participación del personal de ésta, para que realice las pruebas de transformador y transformix;

Que, mediante correo electrónico de fecha 15 de agosto de 2016, la Concesionaria, en respuesta al requerimiento citado precedentemente, requirió al Contratista, el pago de S/ 500,00 (Quinientos con 00/100 Soles) incluido IGV, para la realización de las pruebas de verificación transformadores;

Que, con fecha 16 de agosto del 2016, el Contratista, procedió a realizar el depósito de S/ 500,00 (Quinientos con 00/100 Soles), el cual fue solicitado por la Concesionaria;

Que, con correo electrónico del 18 de agosto de 2016, el Contratista solicitó a la Concesionaria confirme su asistencia para el 22 de agosto de 2016; el mismo que fuera reprogramado para el día 23 de agosto de 2016, según correo electrónico del 22 de agosto de 2016;



Que, a través del Documento S/N, recibido por el Inspector el 23 de agosto de 2016, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por ochenta (80) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1. "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalando que la Concesionaria no podía autorizar el inicio de la obra debido a que la solicitud presentaba observaciones, indicando que la autorización se otorgaría una vez que entregue todos los documentos de acuerdo a norma, cuantificando su ampliación de plazo, desde el 28 de abril de 2016 (fecha de inicio de la obra) al 08 de julio de 2016 (fecha en que la Concesionaria autorizó el inicio y supervisión de las obras) y del 09 de agosto de 2016 (fecha en que solicitan la participación del personal de la Concesionaria) al 21 de agosto de 2016, por ochenta (80) días calendario;

Que, mediante Informe N° 01-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-RZAG, recibido por la Entidad el 31 de agosto de 2016, el Inspector emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Contratista, concluyendo que esta debe ser declarada improcedente por ochenta (80) días calendario debido a que: i) El Contratista tenía conocimiento de los requisitos solicitados por la Concesionaria, toda vez que al contar con el expediente técnico que le fue entregado mediante Oficio N° 139-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO el 21 de abril de 2016, establecía los requisitos que, alude el Contratista, solicitados por la Concesionaria, por lo que las demoras generadas en el trámite del inicio de la obra, son de responsabilidad del Contratista, y, ii) Se observa que no existe anotación en el Cuaderno de Obra de las circunstancias que sustenten su ampliación de plazo, así como, tampoco demuestra la afectación de la ruta crítica a través del cronograma de ejecución de obra vigente, incumpliendo de esta manera el procedimiento establecido para solicitar una ampliación de plazo;

Que, mediante Informe N° 364-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG de fecha 06 de setiembre 2016, que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obra, el Coordinador de Obra recomendó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por ochenta (80) días calendario, presentada por el Contratista, por la causal "Atraso y/o paralización por causas no atribuibles al Contratista". del Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 350-2015-EF, debe ser declarada improcedente, considerando que: (i) el Contratista no cumplió con anotar en el Cuaderno de Obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, (ii) El Contratista no sustenta qué partidas se han visto afectadas en la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por lo que carece de sustento técnico su pedido de ampliación de plazo; (iii) De otro lado, se debe tener en cuenta las anotaciones del Cuaderno de Obra del Inspector (Asientos N° 17, 18, 19 y 20), en las cuales señala que la obra está paralizada por causa imputable al Contratista; y, en forma reiterada advierte la ausencia del residente de obra, asistente y personal Obrero, (iv) Con Oficio N° 2308-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 04 de julio de 2016, la Entidad le exhortó el cumplimiento de sus obligaciones, esto es, el reinicio de la obra y la presencia de su personal en campo conforme a su propuesta técnica; (v) Es responsabilidad del Contratista todo el atraso generado en la obra, toda vez que las pruebas se realizaron posteriormente al término del plazo contractual, el cual fue el 26 de Julio del 2016; y (vi) El avance físico acumulado de la obra al mes de agosto es de 91%, frente a un avance acumulado de 100%, es decir que la obra se encuentra atrasada en un 9%;

Que, con Memorándum N° 5265-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 07 de agosto de 2016, el Jefe (e) de





# Resolución Jefatural

Nº 97 - 2016 - MINEDU VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 13 SET. 2016

la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó emita informe legal acerca de la solicitud del Contratista, así como la elaboración de la resolución correspondiente;

Que, a través del Informe N° 1171-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 13 de setiembre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión técnica de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 169° y 170° de su Reglamento, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por ochenta (80) días calendario, presentada por el Contratista, debe ser declarada improcedente, debido a que el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, que a través de su residente, anote en el Cuaderno de Obra, el inicio y el final de las circunstancias que sustenta su solicitud ampliación de plazo, así como, no ha acreditado qué partidas han sido afectadas en la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra; y, asimismo, se evidencia que la obra se encuentra atrasada, por causas imputables al Contratista;

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por La Ley N° 30225, establece: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca al reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados";

Que, el artículo 169° del citado Reglamento establece: "De conformidad con el artículo 34° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...);

Que, el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;



Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por el Inspector, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, quienes han señalado que dicha solicitud no cumple con los requisitos de procedencia según lo manifestado en el 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, por lo tanto, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Contratista, por ochenta (80) días calendario, dado que los atrasos en la ejecución de la obra son por causas atribuibles a éste;

Que, con Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU, de fecha 27 de febrero de 2015, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 325-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 26 de agosto de 2016, se delegó facultades al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 1171-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 5265-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 364-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FMGR, el Informe N° 01-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-RZAG y el documento S/N CONSORCIO ELECTRICO;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 325-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por ochenta (80) días calendario, presentada por el CONSORCIO ELÉCTRICO, encargado de la Ejecución de la Obra: "Sistema DE Utilización Media Tensión 10 KV para la I.E. José Andrés Razuri – Aulas" y "Sistema DE Utilización Media Tensión 10 KV para la I.E. José Andrés Razuri – Cebas, San Pedro de Lloc – Pacasmayo – La Libertad" en virtud del Contrato N° 048-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 004-2016-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Notifíquese la presente Resolución a la la CONSORCIO ELÉCTRICO, conforme a Ley.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Rosa Barrio de Mendoza Vilchez  
Jefe de la Unidad Gerencial  
de Estudios y Obras  
PRONIED